

OFORD.: N°28883
Antecedentes.: Hechos esenciales de 28.08.2017 y
01.09.2017.
Materia.: Instruye lo que indica.
SGD.: N°2017100188633
Santiago, 26 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
ENEL GENERACION CHILE S.A.

Respecto a los hechos esenciales de fechas 28.08.2017 y 01.09.2017 y del análisis de los antecedentes recabados, se desprende lo siguiente:

1.- La sociedad de su gerencia se encuentra en un proceso de reorganización societaria, que comprende una serie de operaciones, entre otras, la fusión por incorporación de Enel Green Power Latinoamérica Ltda. en Enel Chile S.A. y una Oferta Pública de Adquisición de Acciones de Enel Chile S.A. sobre Enel Generación Chile S.A.

2.- Dada las características de esta operación, la entidad ha considerado que resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 147 de la Ley 18.046 (en adelante "Ley de Sociedades Anónimas") sobre Operaciones con Partes Relacionadas (en adelante "OPR").

3.- Atendido lo expuesto, su representada manifestó tener dos directores no involucrados, por lo que esta operación debía ser aprobada por unanimidad de estos directores, según el número 4) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.- No obstante lo anterior, la sociedad de su gerencia estimó que se requería contar con una mayor información emanada de otras fuentes y poder disponer previamente del informe de evaluadores independientes por lo que procedió a la designación de estos y la aplicación del procedimiento establecido en el número 5) del artículo 147, Ley de Sociedades Anónimas.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas establece el procedimiento para la aprobación de OPR, considerando en cada numeral los requisitos exigidos en cada caso, de acuerdo a las hipótesis que allí se plantean, no siendo discrecional para la entidad la aplicación de uno u otro procedimiento.

Por tanto, considerando que su representada dispone de dos directores no involucrados, procede la aplicación del número 4) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto a su aprobación por la unanimidad de dichos directores, y no el número 5) como se indicó, por lo que se instruye a la sociedad de su gerencia a dar estricto cumplimiento al procedimiento que corresponde, de acuerdo a la situación informada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los informes de los evaluadores independientes están próximos a ser recibidos por la administración de la sociedad y con el propósito de contribuir a la

transparencia del proceso de reorganización, se instruye a la sociedad de su gerencia, de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 4 del D.L. N° 3.538 de 1980, a poner dichos informes a disposición del público, así como informar al respecto en la Junta Extraordinaria de Accionistas en que se proponga la modificación de los Estatutos Sociales, considerado dentro del proceso de reorganización societaria.

wf 778762

JAG/DCFV/CSC/PTG

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 2017288837787830EueTEyyLoqqYqYUtkLZHvnqfWZphi